

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00131-00
Demandante	Carlos Arturo Montoya Murgueitio
Causante	Lucy Murgueitio de Montoya
Auto	1008

ASUNTO

Ordena correr traslado de recurso de reposición y en subsidio apelación y aplaza audiencia de inventario y avalúo.

CONSIDERACIONES:

En la fecha del 8 de noviembre presente, el apoderado judicial de la heredera ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO presentó memorial en el cual manifiesta que presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de lo decidido en el auto en el auto 954 proferido el 7 de noviembre de 2023 mediante el cual el Juzgado decidió negar la solicitud de suspensión de la adjudicación elevada por el citado profesional del derecho.

Ahora bien, si bien es cierto el citado profesional del derecho acreditó el envío simultaneo del citado memorial al apoderado judicial del heredero CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO, no es menos cierto que hasta el momento no se ha acreditado el acuse de recibo o que el destinatario ha tenido acceso al mensaje en los términos del parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022; Aunado a lo anterior, en el presente asunto también se encuentran reconocidos en calidad de herederos a los señores OLGA ELENA y JUAN PABLO MONTOYA MURGUEITIO a quienes también debe corrérseles traslado del recurso de reposición.

Por lo anterior, se ordenará correr por aviso fija en lista por la secretaria del Juzgado, traslado a los demás herederos, del recurso de reposición presentado conforme a lo establecido en el artículo 110 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Por último, teniendo en cuenta que para la fecha del 16 de noviembre de 2023 a las 8:40 AM se encuentra programada la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, considera el juzgado que en virtud al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado, debe disponerse su aplazamiento teniendo en cuenta que, en caso de que se acceda a la reposición, el trámite se suspendería y no sería posible llevar a cabo la audiencia, mientras que, en el evento en que no se acceda a la reposición y se conceda la apelación, igualmente no sería posible realizarla hasta tanto se resuelva el recurso de alzada de acuerdo al efecto en que se debería conceder.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR aviso en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, anunciando el traslado a la parte demandante del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la heredera ANA MARIA MONTOYA MURGUEITIO en contra del auto 954 proferido el 7 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APLAZAR la realización de la audiencia de presentación de inventario y avalúo que se encontraba programada para ser llevada a cabo en la fecha del 16 de noviembre de 2023 a las 8:40 AM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **196**

15 de noviembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9666c11da7859f5790dd22c31994e96fe11c7cebd8b4b1b51cae5fec4ae0d95f**

Documento generado en 14/11/2023 08:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>